

2  
y del <sup>1</sup>mo de esta dha Villa juntos en su Cabildo  
mo lo acostumbrañ de seron que queriendo esta Villa  
beher de remedio a los muchos y graves daños, y per-  
juicios que a daltaran las Republicas de la mala edu-  
cación, y crianza de los niños en su puericia, pues con  
los degra bados abitos, y abominables costumbres  
que en esta tierna edad adquieren, llegando a la he-  
dad tubenil se hacen reos de los Maiores delitos y  
quétando las Justias, y perturbando la paz de los Pue-  
blos, y desus almas acabando con sus Padres con la  
destrucción de sus familias, y haciendas; on dñado  
do de no a bertenido en sus principios quien los ynstru-  
iese en el santo temor de Dios nro Señor, su divina  
Ley, y preceptos Evangelicos, y exercicio de loables cos-  
tumbres = Como tambien el poco, o ningun cuidado  
que los Padres, y Madres tienen en el reco Jim<sup>to</sup> debi-  
do a le estado de sus niñas perdiendo las de su vista, de-  
jandolas salir por las calles, y huertas de lo que se  
saltan los ebidentes delitos que cotidianam<sup>te</sup> suce-  
den nacidos de su mismo descuido = y el temam<sup>te</sup> la  
facilidad con que muchos hombres y Mujeres que pu-  
diendo ganar el sustento necesario, por no tra y a tan-  
estas su Jetos a la labor de sus brazos sean hecho men-  
dicantes sin grabarles sus Conciencias el que les quí-  
tan el pan de las Manos o lo que Dios por sus altos ju-  
rios los a impossibilitado de ganarlo por que ando les  
su Misericordia en el beneficio de la Limosna = por tan-  
do para ser bicio de ambas Magestades, y en aquella  
vie, y forma que mejor aia lugar de dño ordenaron, y  
mandaron sobresben, y guarden los Capítulos sig<sup>tes</sup>  
Primera m<sup>te</sup>, que todos los Ladres de familia tengan obli-  
gación dentro de quince dias de im biazala esquila, y  
labor todos los niños e niñas que tengan hasta he dad de  
doce a los Varones, y las hembras de nueve, y si algun ha-  
dre se escusare con el pretexto de no tener con que poder

